RAWSON, 10 de noviembre de 2.020.

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., G. B. y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Cobro de haberes e indemnización de ley” (Expte. Nº 25.069- Año 2.019).**----------
------ **Y CONSIDERANDO**: ----------
------ Que a fs. 236 y 237, respectivamente, los Dres. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas se excusaron de entender en los presentes autos por considerarse comprendidos en la causal prevista en el art. 17 inc. 2 del C.P.C.C.----------

------ Que habiéndose integrado el Superior Tribunal de Justicia con distintos Jueces de Cámara, todos ellos también se excusaron de intervenir en la causa, por idénticos motivos, lo que hizo necesario integrar el Superior Tribunal de Justicia con conjueces, providencia que ha quedado firme.----------

------ Que por su parte, la conjueza desinsaculada en segundo término a fs. 278, Dra. M. C. M., se excusó de intervenir por encontrarse incursa en la causal prevista en el inc. 4º del art. 17 de la ley VIII Nº 5.----------

------ Que en consecuencia, corresponde resolver las excusaciones formuladas por los Ministros del Superior Tribunal, como así también por los subrogantes intervinientes, y por la conjueza Dra. M. C. M..----------

------ Que las excusaciones expuestas por los Sres. Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, como así también por los subrogantes intervinientes, se fundamentan en hallarse incursos en la causal prevista en el art. 17 inc. 2 del C.P.C.C.----------

------ Que de la lectura de estos autos se desprende, en virtud del reclamo formulado por los actores (pago de diferencias salariales adeudadas por la Provincia del Chubut y reclamo de aumento salarial a raíz de lo dispuesto por los arts. 8 y 9 de la Ley V, Nº 71, modificada por la Ley V, Nº 131 y que tienen como origen el acuerdo transaccional de pago suscripto por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chubut y la Provincia del Chubut celebrado en el marco del Expte. Nº

22.081/2010), la existencia de un interés personal y pecuniario en cada uno de los excusados que constituye, conforme lo ha señalado la C.S.J.N., causal de entidad suficiente para justificar el apartamiento de los mismos de la causa (Fallos: 326:4751), pues tal circunstancia puede generar cuanto menos dudas sobre la necesaria imparcialidad que deben mantener como jueces.----------

------- Que lo expuesto, asimismo, está en perfecta vinculación con lo dispuesto por la Ley de Ética en la Función Pública de la Provincia del Chubut, y con los estándares reclamados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (conf. Informe 78/02, caso 11.335 “Guy Malary vs. Haití, 27/12/02).----------

------ Que, en cuanto a la excusación de la Dra. M. C. M., la misma también resulta procedente, en tanto el inc. 4º del art. 17 del CPCC previene la actuación del juez cuando pudiera encontrarse afectada por factores económicos que alteren su ecuanimidad y, en las circunstancias actuales, el no pago en tiempo y forma de los haberes y pensiones constituye un hecho que cae dentro de la previsión dada por la conjueza sorteada.--------

------ Por ello, corresponde hacer lugar a las respectivas excusaciones tratadas. ----------

----- En razón de lo manifestado precedentemente, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HACER LUGAR** a las excusaciones formuladas por los Sres. Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Dres. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.----------

----- **2º) HACER LUGAR** a las excusaciones formuladas por los subrogantes intervinientes, Dres. Sergio Rubén Lucero; Rubén Adrián Vergara; Aldo Luis De Cunto; Natalia Isabel Spoturno; Marcelo Fernando Peral; Florencia Cordón Ferrando; Adrián A. Duret; Carlos Alberto Tesi; Gladys Cuniolo; Gladys Susana Rodriguez; Silvia Teresita Apaza; Carlos Faiella Pizzull; Paulo E. Köenig; M. Andrea García Abad; Adela Juárez Aldazabal y M. C. M..----------

------ **3º) HACER SABER A LAS PARTES** que, firme que se encuentre la presente, el Tribunal quedará integrado por los Dres. R. T. G. L., R. C. y F. A..----------

------ **4°) REGISTRESE y notifíquese**.----------

Fdo. Dres. R. T. G. L. -Presidente-Conjuez, R. C. Conjuez y Dr. F. A. Conjuez.----------